

News Alert

Tributario

**NUEVAS MEDIDAS
TRIBUTARIAS PARA LA
REACTIVACIÓN DE LA
ECONOMÍA Y EL EMPLEO**

2 de septiembre de 2020

Nuevas medidas tributarias para la reactivación de la economía y el empleo

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial la ley N°21.256 (la “Ley”), que dispuso las siguientes medidas tributarias que forman parte del plan de emergencia para la reactivación económica y del empleo en nuestro país:

I. Medidas para Pymes.

1. Disminución transitoria del impuesto de primera categoría y de los pagos provisionales mensuales.

Las empresas acogidas al Régimen Pro Pyme contemplado en la letra D) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (“LIR”) se beneficiarán con una tasa reducida de impuesto de primera categoría (“IDPC”) del 10% respecto de las rentas que perciban o devenguen durante los ejercicios comerciales 2020, 2021 y 2022.

Los contribuyentes que se beneficien de la disminución transitoria de IDPC tendrán también una reducción del 50% de los pagos provisionales mensuales (“PPM”) que les correspondan en los referidos ejercicios comerciales. Esta disminución de los PPM comenzará a regir respecto de la declaración y pago del mes noviembre de 2020.

2. Reembolso de remanente de crédito fiscal IVA.

Las empresas que cumplan los requisitos para acogerse al Régimen Pro Pyme contemplado en la letra D) del artículo 14 de la LIR y que les resulte aplicable el registro de compras y ventas del artículo 59 de ley del IVA (“LIVS”), podrán solicitar por una vez un reembolso del remanente acumulado de crédito fiscal IVA determinado en las declaraciones de julio, agosto y septiembre de 2020, cuyo monto máximo será el equivalente al crédito fiscal IVA generado por la adquisición de bienes o la utilización de servicios entre el 1° de enero y el 31 de mayo de 2020.

Sólo podrán optar por este reembolso los contribuyentes que al presentar la solicitud de reembolso cumplan los siguientes requisitos copulativos:

- a) Que entre el 1° de enero y el 31 de mayo de 2020 el promedio de sus ingresos afectos, exentos o no afectos a IVA hayan disminuido en, al menos, un 30% respecto del promedio del mismo tipo de ingresos obtenidos en iguales períodos de 2019.
- b) Que en la declaración realizada en junio de 2020 hayan determinado un remanente de crédito fiscal IVA generado por la adquisición de bienes o la utilización de servicios entre el 1° de enero y el 31 de mayo de 2020.
- c) Que no se encuentren en alguna de las causales que contempla el artículo 59 bis del Código Tributario.
- d) Que hayan presentado todas sus declaraciones de IVA en los últimos 36 períodos tributarios.
- e) Que las operaciones que determinan la procedencia de este beneficio se encuentren debidamente registradas en el registro de compras y ventas.
- f) Que no mantengan deuda tributaria, salvo aquellos que cumplen un convenio de pago con la Tesorería General de la República (“TGR”).

Esta solicitud se deberá presentar ante el Servicio de Impuestos Internos (“SII”), quien verificará su procedencia y comunicará a la TGR para que proceda al reembolso dentro del plazo de 10 días hábiles desde la presentación de la solicitud por el contribuyente. Este reembolso no estará afecto a ninguna retención ni compensación administrativa por la TGR.

Las sumas que sean reembolsadas por la TGR al contribuyente deberán ser restituidas por este mediante el pago del IVA generado en sus operaciones normales a contar del mes siguiente al de la presentación de la solicitud. Aquellos contribuyentes que realicen actividades exentas o no gravadas deberán efectuar una restitución adicional.

3. Ampliación del plazo de postergación del pago del IVA.

A partir de octubre de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2021, los contribuyentes acogidos al Régimen Pro Pyme y aquellos acogidos al régimen general del artículo 14 de la LIR cuyo promedio anual de ingresos del giro no supere las 100.000 UF en los últimos tres años calendario, podrán postergar el pago íntegro del IVA devengado en un mes hasta por 3 meses (actualmente 2 meses).

II. Medidas generales.

1. Depreciación instantánea.

a) Bienes corporales.

Los contribuyentes que declaren el IDPC sobre renta efectiva determinada según contabilidad completa que adquieran bienes físicos del activo inmovilizado nuevos o importados entre el 1° de junio de 2020 y el 31 de diciembre de 2022, podrán depreciar dichos bienes de manera instantánea e íntegra en el mismo ejercicio comercial en que sean adquiridos.

b) Bienes incorporeales.

Los contribuyentes que declaren el IDPC sobre renta efectiva que adquieran, entre el 1° de junio de 2020 y el 31 de diciembre de 2022, activos intangibles¹ destinados al interés, desarrollo o mantención de la empresa o negocio, podrán depreciar dichos activos de manera instantánea e íntegra en el ejercicio comercial en que los adquirieron.

Para estos efectos solamente se considerarán activos intangibles los derechos de propiedad industrial, de propiedad intelectual y de nuevas variedades vegetales.² En ningún caso este régimen especial será aplicable al activo intangible del artículo 31 N°9 de la LIR.

¹ Los valores de los activos podrán ser revisados y fiscalizados por el SII, quien podrá aplicar las facultades contempladas en los artículos 64 del Código Tributario y 41 E de la LIR; y, en caso de que el gasto por depreciación de activo intangible alcance un 30% o más de la renta líquida del contribuyente, el SII deberá fiscalizarlo. Para estos efectos, el SII deberá dictar instrucciones sobre la acreditación del desembolso en dichos activos intangibles.

² Protegidos conforme a las leyes N° 19.039, 17.336 y 19.342, respectivamente.

2. Postergación de la boleta electrónica y del registro de compras y ventas hasta enero de 2021.

3. Liberación de la contribución regional por proyectos de inversión.

Los contribuyentes que cumplan los siguientes requisitos se liberarán del pago de la contribución regional por proyectos de inversión:

- a) Que el proyecto sea sometido al sistema de evaluación de impacto ambiental hasta el 31 de diciembre de 2021; y
- b) Se inicie la ejecución del proyecto o actividad dentro de los 3 años siguientes a la notificación de la resolución que lo califica ambientalmente de manera favorable.

De todas formas, los contribuyentes deberán presentar las declaraciones y la información que les corresponda.

4. Calificación de los créditos por IDPC.

Se modifica el artículo 14 de la LIR, estableciendo que, salvo los créditos por impuestos pagados en el extranjero de acuerdo con las normas del artículo 41 A de la LIR, todos los créditos que ingresen al registro SAC tendrán la obligación de restitución contemplada en los artículos 56 N°3 y 63 de la LIR. Esta modificación tendrá efecto a partir del 1° de enero de 2020.

Contacto



Javier Cerón | Socio

+56 2 2360 4028

jceron@cariola.cl

Av. Andrés Bello 2711, piso 19
Las Condes, Santiago – Chile.